

Decreto Supremo que incorpora un párrafo final al inciso e) del Artículo 11º del Decreto Supremo N° 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

DECRETO SUPREMO N° 041-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 21.2 del artículo 21º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, regula la determinación del costo computable tratándose de la enajenación de acciones o participaciones de una sociedad, todas con iguales derechos, que fueron adquiridas o recibidas por el contribuyente en diversas formas u oportunidades;

Que, el inciso e) del artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señala la aplicación del costo promedio ponderado para determinar el costo de acciones o participaciones que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor, basado en dos factores: (i) cantidad de acciones, y (ii) costo;

Que, el procedimiento dispuesto en el inciso e) del artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta no está referido a una regla de costo para un caso puntual, sino al establecimiento de un costo computable como consecuencia de modificaciones en la inversión que posee una persona;

Que, asimismo, conforme el artículo 203º de la Ley General de Sociedades los aumentos de capital pueden determinar los siguientes efectos: i) la creación de nuevas acciones o ii) el incremento del valor nominal de las existentes;

Que, resulta conveniente establecer el procedimiento a seguir para calcular el costo promedio ponderado cuando se incrementa el capital sin emisión de nuevas acciones;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1º.- COSTO PROMEDIO PONDERADO CUANDO SE INCREMENTA EL CAPITAL SIN EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES

Incorpórese un último párrafo al inciso e) del artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 11º.- COSTO COMPUTABLE

(...)

e) Tratándose de acciones y participaciones a que se refiere el inciso e) del numeral 21.2 del artículo 21º de la Ley, el costo promedio ponderado se determinará aplicando la siguiente fórmula:

(...)

En los casos de aumentos de capital que no implican la emisión de nuevas acciones o participaciones sino el incremento del valor nominal de las acciones o participaciones existentes de conformidad con el artículo 203º de la Ley General de Sociedades, a efectos de poder aplicar la fórmula del costo promedio ponderado unitario, se utilizará sólo en función a la variable Pi que se determinará de la siguiente manera:

$$CPP = Pi + (NV - VN)$$

Donde

CPP = Costo promedio ponderado individual de la acción o participación

Pi = Costo computable de la acción adquirida o recibida en el momento “i” o último costo por capitalización o modificación patrimonial anterior

NV = Nuevo valor nominal otorgado al momento de la capitalización sin emisión de acciones o participaciones.

VN = Valor nominal original de la acción existente al momento de la capitalización o valor nominal de la capitalización anterior”.

Artículo 2º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- VIGENCIA

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas